

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós.

Radicación: Servidumbre 110013103026**20210031700**

Demandante: Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P.

Demandado: Juan Carlos Gómez Fernández

Conforme a la petición efectuada por la parte actora, se dispone adicionar el auto de fecha 25 de noviembre de 2021 mediante el cual se admitió la demanda, en el siguiente sentido:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 798 de 2020 que modificó el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, sin necesidad de realizar Inspección Judicial se **AUTORIZA EL INGRESO AL PREDIO Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS**, que de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda por **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre de que trata esta demanda, lo anterior en relación con al predio “NUEVO CORRAL CHICO” (según folio de matrícula), “CORRAL GRANDE No. 2” (según IGAC) identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 192-51958, ubicado en la vereda LA LOMA DE CALENTURAS (según folio de matrícula), CERRAJONES (según IGAC), jurisdicción del municipio de EL PASO, Departamento de CESAR. La autorización supone pasar por el predio afectado, por vía aérea, subterránea o superficial, las líneas de transmisión y distribución del fluido eléctrico, ocupar las zonas objeto de la servidumbre, transitar por los mismos, adelantar las obras, ejercer la vigilancia, conservación y mantenimiento y emplear los demás medios necesarios para su ejercicio, conforme al artículo 25 de la Ley 56 de 1981.

Para materializar lo antes dispuesto se ordena por Secretaría la expedición una copia de esta providencia y un oficio dirigido a las autoridades de policía con jurisdicción en el lugar en donde deban realizarse las obras, para que garanticen la efectividad de la orden judicial. El oficio será remitido electrónicamente al interesado para su diligenciamiento. En caso de requerirse copia auténtica, previa solicitud del interesado, queda autorizada su expedición una vez que se aporte el arancel correspondiente.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez